INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS **Nº 129-2020-OGA/INEN**

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 01 de Setiembre de 2020.

VISTOS: Carta N° 829-2020/LEGAL-L, de la empresa MULTIALMACENES DEL PERÚ S.A.C.; el Memorando N° 1516-2020-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 765-2020-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 194-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley prevé: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*";

Que, el artículo 158 del Reglamento establece: "*158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*";

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019 se convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-INEN, destinada a la contratación de la "Adquisición de Productos Farmacéuticos Albumina Humana 20G/100ML INY 50ML y Dexmedetomidina 100UG/ML INY 2ML";

Que, con fecha 06 de febrero de 2020, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante la Entidad, y la empresa MULTIALMACENES DEL PERÚ S.A.C., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 024-2020-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-INEN, en función del cual se pactó la adquisición del Ítem N° 02 Dexmedetomidina 100UG/ML INY 2ML, por el importe total de S/ 46,620.00, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. En función de ello, con fecha 22 de julio de 2020, se emitió la Orden de Compra N° 0002506, notificada al contratista con fecha 23 de julio de 2020, destinada a la segunda entrega del contrato previamente mencionado, correspondiente a novecientas (900) unidades del Ítem N° 02 Dexmedetomidina 100UG/ML INY 2ML, con un plazo de entrega de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, es decir, hasta el día 7 de agosto de 2020;

Que, en ese contexto, con fecha 18 de agosto de 2020, mediante Carta N° 829-2020/LEGAL-L, el contratista solicitó ampliación de plazo de entrega del Ítem N° 02 Dexmedetomidina 100UG/ML INY 2ML, hasta el 12 de agosto de 2020, en relación a la Orden de Compra N° 0002506, para cuyo efecto adjuntó la carta de JIANGSU NHWA PHARMACEUTICAL CO., LTD, quien sería su distribuidor, conjuntamente con una traducción de la misma, según la cual dicho distribuidor señala que el producto farmacéutico solicitado podría llegar a su destino en la segunda semana del mes de agosto de 2020;

Que, al respecto, refiere: "*nuestro fabricante JIANGSU NHWA PHARMACEUTICAL CO., LTD, con fecha 06 de julio de 2020, nos informó que, por causas al brote del COVID-19, cuyo foco infeccioso inició en China, en ese momento les había resultado difícil poder conseguir la materia prima necesaria para la elaboración del medicamento DEXMEDETOMIDINA 100UG/ML INY, teniendo que reprogramar nuestra orden de atención. (...) a pesar de ello, lograron enviarnos la remesa de medicamentos solicitados. Sin embargo, ya arribado a nuestro país, advertimos que, la cantidad de productos enviados se encontraban incompletos, motivo por el cual nos vimos en la obligación de exigir a nuestro proveedor fabricante, el envío del saldo restante, los mismos que se comprometieron a entregar, sin embargo, por el problema del cierre de fronteras a causa de la pandemia del COVID-19, que implementaron los diversos gobiernos a nivel mundial, ha limitado el transporte de las mismas, motivo por el cual, el envío del segundo lote de medicamentos podría llegar a nuestro país pero dentro de la segunda semana de agosto de 2020*";

Que, asimismo, "*en atención a la Orden de Compra N° 0002506, con fecha 07 de agosto de 2020, nuestra representada, cumplió con entregar de manera parcial la remesa de medicamentos requeridos. Por su parte, nuestro proveedor logró entregar los productos en el plazo indicado en su segunda carta de fecha 06 de julio de 2020, motivo por el cual, con fecha 12 de agosto de 2020, cumplimos con entregar el restante de la remesa de medicamentos correspondientes a la Orden de Compra N° 0002506 (culminando el hecho generador del atraso de entrega de medicamentos)"; en función de lo cual, solicita ampliación de plazo de entrega del producto farmacéutico Dexmedetomidina 100UG/ML INY 2ML, hasta el 12 de agosto de 2020*";

Que, por su parte, mediante el Memorando de vistos, el Departamento de Farmacia informa que, los productos farmacéuticos adquiridos en virtud de la Orden de Compra N° 0002506 ingresaron en su totalidad al almacén especializado con fecha 12 de agosto de 2020;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística es de la opinión que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo legal y que el retraso no se debería a causas imputables al contratista, por lo que, la solicitud resulta procedente, correspondiendo otorgar el plazo solicitado;

Que, por medio del Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que, la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por MULTIALMACENES DEL PERÚ S.A.C., resulta legalmente viable;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la ampliación de plazo de entrega en el Contrato N° 024-2020-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos Albumina Humana 20G/100ML INY 50ML y Dexmedetomidina 100UG/ML INY 2ML" - Ítem N° 02 Dexmedetomidina 100UG/ML INY 2ML, y la Orden de Compra N° 0002506, hasta el día 12 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución al contratista empresa MULTIALMACENES DEL PERÚ S.A.C., al Departamento de Farmacia y a la Oficina de Logística.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
CPC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administracion